



**Bruselas, 5 de diciembre de 2017
(OR. en)**

14481/17

**FISC 271
ECOFIN 957**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 5 de diciembre de 2017

A: Delegaciones

Asunto: Informe de la Comisión sobre la Directiva 2008/118/CE del Consejo

- Conclusiones del Consejo (adoptadas el 5.12.2017)
-

Adjunto se remite a las Delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el Informe de la Comisión sobre la Directiva 2008/118/CE del Consejo, adoptadas por el Consejo en su sesión del 5 de diciembre de 2017.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO
SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE LA DIRECTIVA 2008/118/CE
DEL CONSEJO**

El Consejo:

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN el informe de la Comisión al Consejo sobre la aplicación y evaluación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo relativa al régimen general de los impuestos especiales, y TOMA NOTA de las conclusiones y recomendaciones que contiene.
2. CONCUERDA con la evaluación de la Comisión de que, en términos generales, las disposiciones actuales sobre tenencia y circulación de productos sujetos a impuestos especiales en virtud de la Directiva 2008/118/CE funciona de manera eficaz y eficiente, y de una forma que no podría materializarse sin una acción a escala de la Unión.
3. Esta convencido de que, en términos generales, el Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS) ha facilitado la disminución de los gastos mediante la reducción del tiempo necesario para tramitar y administrar los documentos relacionados con los impuestos especiales, ha racionalizado circulación de productos sujetos a regímenes suspensivos de impuestos especiales, ha abaratado costes tanto para las entidades económicas como para las administraciones y ha reducido asimismo el riesgo de fraude.
4. OBSERVA, no obstante, que determinadas normas que regulan ámbitos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/118/CE podrían seguir mejorando, en función de un análisis detallado, como figura en el informe de la Comisión y en las presentes Conclusiones y por tanto apoya la continuación de los trabajos encaminados a la revisión de la Directiva.
5. TOMA NOTA de las acciones consecutivas que prevé tomar la Comisión, tal como se expone en el informe y CONSIDERA que la futura actuación debería constituir una buena base para las modificaciones futuras destinadas a mejorar la vigilancia de los impuestos especiales, reforzar la lucha contra el fraude y reducir la carga administrativa para los agentes económicos y las autoridades fiscales.

6. TOMA NOTA de que la Comisión considera que los regímenes aplicables a la circulación de mercancías ya despachadas a consumo en otro Estado miembro son ineficaces, insuficientes para garantizar la libre circulación de productos sujetos a impuestos especiales y susceptibles de provocar evasión y fraude fiscales.
7. INVITA a la Comisión a seguir explorando si se pueden realizar mejoras en materia de eficiencia y efectividad de la Directiva 2008/118/CE, en particular en relación con el régimen de derechos pagados de B2B, especialmente en los casos en los que se puede determinar que este régimen impone una carga sustancial a las empresas, en particular en el caso de las pyme, y no es compatible con los objetivos de la libre circulación de mercancías y del mercado único (por ejemplo, uso excesivo de documentos de papel, diferencias entre requisitos nacionales y falta de información clara acerca de los procedimientos nacionales). Para estos casos, podría adaptarse el EMCS para que incluya la circulación de productos sujetos a impuestos especiales incluidos en regímenes de derechos pagados; no obstante, la ampliación del EMCS solo podría justificarse tras un análisis detenido de costes y beneficios teniendo en cuenta el objetivo de mantener los costes en un nivel razonable para los Estados miembros, habida cuenta del beneficio de dicha ampliación.
8. OBSERVA que la falta de coherencia entre los procedimientos aduaneros y relativos a los impuestos especiales, en lo que se refiere a la terminología utilizada y al uso de la exportación seguida por el tránsito y del documento único de transporte, crea confusión e incertidumbre jurídica y aumenta el riesgo de fraude y evasión fiscal; APOYA las medidas jurídicas para restablecer con eficacia y de manera equilibrada dicha coherencia, garantizando que no de lugar a una carga indebida para las empresas, y promueve la libre circulación de los productos sujetos a impuestos especiales a la vez que se sigue teniendo en cuenta el objetivo de impedir el fraude y la evasión fiscales.
9. OBSERVA que el vínculo que falta entre los procedimientos aduaneros y los de impuestos especiales en lo que se refiere a la exportación de productos sujetos a impuestos especiales conduce a muchos movimientos sin cerrar y APOYA las medidas jurídicas y técnicas propuestas por la Comisión para reforzar los procedimientos transfronterizos también para las importaciones.

10. TOMA NOTA de que podría automatizarse en mayor medida el comercio y la circulación de productos sujetos a impuestos especiales dentro de la UE mejorando los sistemas informáticos existentes. No obstante, aunque se persiguen estos objetivos, es preciso tener en cuenta las especificidades y el tamaño respectivo de las economías de los Estados miembros.
11. TOMA NOTA, en lo que respecta a la posible introducción de determinados procedimientos simplificados para el control de la circulación de bajo riesgo de los productos sujetos a impuestos especiales, con arreglo al artículo 31 de la Directiva, de que dicha posibilidad debería someterse a un análisis riguroso que evalúe la tendencia del riesgo de evasión fiscal para cada producto; sin embargo, RECONOCE la dificultad de encontrar un entendimiento común respecto a qué procede considerar como circulación de bajo riesgo de los productos sujetos a impuestos especiales.
12. SEÑALA que, si bien podría ser difícil encontrar una solución común sobre las garantías, deberían seguir examinándose los casos de posible falseamiento de la competencia, a fin de determinar si es posible definir con mayor precisión los requisitos para la autorización de fabricar, almacenar y transportar bienes sujetos al impuesto especial y los requisitos o condiciones mínimos uniformes aplicables a la constitución de una garantía de pago del impuesto especial.
13. PIDE a la Comisión que examine si hay margen para nuevas mejoras en la reglamentación relativa a los impuestos especiales respecto del comercio a distancia de los productos del alcohol y el tabaco, entre otros medios incluyendo la revisión de las normas sobre la utilización de representantes fiscales o garantizando unas condiciones de competencia equitativas para los comerciantes nacionales, velando por que los impuestos se paguen debidamente.
14. PIDE a la Comisión que explore las posibilidades de revisión de las disposiciones sobre cantidades indicativas en relación con el alcohol y el tabaco destinados al consumo propio previstas en el artículo 32 de la Directiva, a fin de garantizar que siguen siendo adecuadas para equilibrar los objetivos de ingresos públicos y protección de la salud. Este trabajo podría incluir también el análisis de la viabilidad de introducir unos límites cuantitativos para el transporte intracomunitario de dichos productos, respetando el principio de libre circulación de mercancías.
15. CONSIDERA que merece la pena seguir discutiendo el régimen reglamentario en relación con las situaciones de escasez y de excedente, y otras excepciones relacionadas con la circulación de productos sujetos a impuestos especiales y, en este contexto, evaluar si la Directiva podría incluir una definición más clara de finalización del transporte.

16. OBSERVA en este sentido que conviene estudiar varios otros aspectos para determinar si la Comisión podría proponer algunas modificaciones a la Directiva, por ejemplo: introducción, cuando sea posible, de definiciones claras y de normas sobre los «plazos de viaje» (la duración de la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales); la posibilidad de una definición común del lugar de entrega directa; las tareas destinadas a mejorar el funcionamiento del artículo 41 de la Directiva.
17. DESTACA en este contexto que el principio rector que debe tenerse en cuenta es que los regímenes relativos a la tenencia y circulación de productos sujetos a impuestos especiales no deberían falsear la competencia, obstaculizar la libre circulación de estos productos dentro de la UE ni impedir la recaudación de impuestos o facilitar el fraude fiscal.
18. SOLICITA que la Comisión, teniendo en cuenta las presentes Conclusiones del Consejo y los objetivos establecidos en la Directiva 2008/118/CE, realice todos los estudios pertinentes y, tras llevar a cabo los correspondientes análisis técnicos, efectúe consultas públicas y una evaluación de impacto, presente al Consejo una propuesta legislativa adecuada en 2018 o, en caso de que decida no presentar ninguna propuesta, informe al Consejo sobre sus motivos.
